

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 35 -2024-GRA/GR

Huaraz, 08 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 2220-2023-GRA/GRAD, de fecha 13 de julio de 2023; Informe Legal N° 442-2023-GRA/GRAJ, de fecha 22 de agosto de 2023; Informe N° 4144-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 357-2023-GRA/GRAD, de fecha 06 de diciembre de 2023; Oficio N° 1040-2023-GRA-GGR, de fecha 12 de diciembre de 2023; Oficio N° 076-2024-GRA/OCI, de fecha 17 de enero de 2024; Informe N° 013-2024-GRA/SG, de fecha 19 de enero de 2024; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, se otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2302212; al CONSORCIO SUPERVISOR YICS;

Que, mediante Carta N° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR YICS de fecha 22 de diciembre de 2022, el Postor Ganador de la Buena Pro presenta los documentos para la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash";

Que, mediante Carta N° 02-2022/CONSORCIO SUPERVISOR YICS de fecha 03 de febrero de 2023, el Postor Ganador de la Buena Pro solicita la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", en cumplimiento del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;


Que, mediante Carta N° 03-2022/CONSORCIO SUPERVISOR YICS de fecha 09 de marzo de 2023, el Postor Ganador de la Buena Pro reitera su solicitud de suscripción del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra denominada *"Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*;




Que, con Informe N° 1446-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 15 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales informa que, de la verificación efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2302212, advirtió vicios que acarrearán la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado;




Que, mediante Memorándum N° 1149-2023-GR-GRAD de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal respecto a lo expresado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales;



Que, mediante Informe Legal N° 244 – 2023-GRA/GRAJ de fecha 23 de mayo del 2023; la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: a) Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2302212, a cargo del titular de la entidad, debiendo precisarse los supuestos facticos con los respectivos vicios de nulidad advertidos; b) Correr traslado al empresario CONSORCIO SUPERVISOR YICS, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles efectúe sus descargos correspondientes; y, c) Transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes, por parte del Titular de la Entidad;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2023-GRA/GR de fecha 19 de junio del 2023 se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2302212;



Que, mediante Memorándum N° 2063-2023-GRA/SG de fecha 28 de junio del 2023, La secretaria general del Gobierno Regional de Ancash; solicita información si el CONSORCIO SUPERVISOR YICS o su representante YOFRE BLAZIDO QUIROZ ESPADA, ha presentado y/o ingresado por mesa de partes física y/o virtual, descargo u documento alguno y el trámite que se le dio, durante el periodo 27 de junio al 05 de julio del 2023;

Que, con Informe N° 46-2023-GRA/PJ de fecha 06 de julio del 2023, el encargado de la unidad funcional de trámite documentario y atención al ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, informa que después de una búsqueda exhaustiva en el periodo 27 de junio al 05 de julio del 2023, no se registra ingreso de documento por

parte del CONSORCIO SUPERVISOR YICS o su representante común YOFRE BLACIDO QUIROZ ESPADA;

Que, mediante Informe N° 2189-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 11 de julio de 2023 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios General solicita la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente a la Nulidad de Oficio;

Que, mediante Memorándum N° 2220-2023-GRA/GRAD de fecha 13 de julio de 2023 la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Áncash"* con CUI N° 2302212;

Que, con Memorándum N° 2426-2023-GRA/SG de fecha 14 agosto 2023, el Secretario General del Gobierno Regional remite copia fedatada de la Carta N° 326-2023-GRA-SG, mediante la cual se notifica al Consorcio Supervisor YICS con fecha 26 de junio de 2023, la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2023-GRA/GR;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales con Informe N° 1446-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 15 de mayo de 2023, informa que, de la verificación efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Áncash"* con CUI N° 2302212, advirtió vicios que acarrearán la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado, y que tales hechos acarrearán la nulidad del Procedimiento de Selección por incumplir con las bases estándar y el principio de transparencia;


Que, respecto a los vicios de nulidad advertidos precisa lo siguiente:

De la revisión del numeral 19 *"penalizaciones"*, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se advierte que la Penalidad N° 03 se encontraría comprendida en el alcance de la Penalidad N° 04, y al respecto, no resulta razonable penalizar dos veces por el mismo supuesto de hecho. Asimismo, que respecto a la Penalidad N° 04 se omitió consignar conforme a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE.



De la revisión del literal B.3 *"Equipamiento Estratégico"* de los requisitos de Calificación consignados en el Capítulo III de la Sección específica de las Bases del procedimiento de selección en mención, los equipos estratégicos *"Estación Total"* y *"Nivel de ingeniero con kit de accesorios"* no se visualizan en la estructura de costos.

Del expediente de contratación se encontró que los hechos mencionados anteriormente se encuentran plasmados en los términos de referencia que presenta el área usuaria, y que el Comité de Selección debió realizar observaciones de los Términos de Referencia durante la elaboración de las bases, sin embargo, prosiguió con el proceso de contratación hasta el consentimiento de la buena pro.



Que, de acuerdo a lo expuesto por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se tiene que, en concreto, lo que expone el área técnica y cataloga como causal de nulidad de oficio, son las contravenciones realizadas a las Bases estándar por parte del Comité de Selección, al momento de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección en comento, tanto al proponer las penalidades N° 03 y 04 con deficiencias y duplicidad, así como al no consignar en la estructura de costos los equipos "Estación Total" y "Nivel de ingeniero con kit de accesorios", y que ello debió ser observado por el Comité de Selección al elaborar las bases del procedimiento de selección, contraviniendo por lo tanto con las bases estándar y el principio de transparencia;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2023-GRA/GR, de fecha 19 de junio del 2023 se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2302212, disponiéndose la notificación al Consorcio Supervisor YICS a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente, la misma que fue notificada mediante Carta N° 326-GRA-SG, notificada con fecha 26 de junio de 2023 a su dirección física, sin embargo, conforme a lo indicado por la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, mediante Informe N° 46-2023-GRA/PJ de fecha 06 de julio del 2023, en el periodo 27 de junio al 05 de julio del 2023, no se registra ingreso de documento por parte del CONSORCIO SUPERVISOR YICS o su representante común YOFRE BLACIDO QUIROZ ESPADA;



Que, conforme al numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se tiene que, "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección", y por su parte, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, establece que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación", en observancia de la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N°210-2022-OSCE/PRE;



Que, de la norma precitada puede colegirse que la calificación de los postores se efectúa en función de los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, esto es las Bases, estableciéndose tales requisitos de manera clara y precisa, a fin de que los postores acrediten su calificación, los mismos que deben guardar observancia de las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE;

Que, de acuerdo al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-

EF, se han establecido principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley el reglamento. En ese tenor, se tiene que el literal c) se ha establecido el principio de Transparencia, el cual establece que, *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*;



Que, respecto al principio de transparencia, es importante extraer la premisa de que dicho principio garantiza que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, respecto a la trasgresión por contravenir a las normas legales, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato(...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en contravenir las normas legales, y para dictarse las misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, por lo cual, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 244-2023- GRA/GRAJ de fecha 23 de mayo de 2023, opinando lo siguiente:



- A. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación. Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2302212, a cargo del Titular de la Entidad, conforme a lo concluido en el presente informe legal, debiendo precisarse los supuestos fácticos con los respectivos vicios de nulidad advertidos.
- B. Correr traslado a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR YICS, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen sus descargos correspondientes.
- C. Transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes, por parte del Titular de la Entidad.



Que, en virtud de ello, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2023-GRA/GR, de fecha 19 de junio del 2023, se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Áncash"* con CUI N° 2302212, disponiéndose la notificación al Consorcio Supervisor YICS a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente, la misma que fue notificada mediante Carta N° 326-GRA-SG notificada con fecha 26 de junio de 2023 a su dirección física, sin embargo, conforme a lo indicado por la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano mediante Informe N° 46-2023-GRA/PJ de fecha 06 de julio del 2023, en el periodo 27 de junio al 05 de julio del 2023, no se registra ingreso de documento por parte del CONSORCIO SUPERVISOR YICS o su representante común YOFRE BLACIDO QUIROZ ESPADA;

Que, al no haber descargo alguno por parte del CONSORCIO SUPERVISOR YICS o su representante común YOFRE BLACIDO QUIROZ ESPADA en su condición de postor ganador de la buena pro, corresponde continuar con el trámite respectivo, el cual consiste en la evaluación final y emisión del acto administrativo que disponga la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Áncash"* con CUI N° 2302212, por haberse contravenido la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y al principio de transparencia, al momento de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección en comento, tanto al proponer las penalidades N° 03 y 04 con deficiencias y duplicidad, así como al no consignar en la estructura de costos los equipos *"Estación Total"* y *"Nivel de Ingeniero con kit de accesorios"*, y que ello debió ser observado por el Comité de Selección al elaborar las bases del procedimiento de selección. Siendo las normas transgredidas las siguientes:

- El numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, s
- El numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.
- Las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificadas por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.
- El literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde dictar la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento*



de Ancash" con CUI N° 2302212, por haberse contravenido la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N°210-2022-OSCE/PRE y al principio de transparencia, al momento de elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección en comento, tanto al proponer las penalidades N° 03 y 04 con deficiencias y duplicidad, así como al no consignar en la estructura de costos los equipos "Estación Total" y "Nivel de ingeniero con kit de accesorios", y que ello debió ser observado por el Comité de Selección al elaborar las bases del procedimiento de selección, transgiriéndose por tanto las normas legales y las normas esenciales del procedimiento, por lo que corresponde legalmente retrotraer los actos hasta la fase anterior a la configuración de la nulidad y asimismo, al haberse configurado la nulidad del procedimiento de selección, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, lo cual deberá ser deslindado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 204-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2302212, y **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada anulado, hasta la etapa de elaboración de bases, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE, la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI ANDRUEGA BRITO
Gobernador Regional

Reg. N°

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática es una copia de
que tengo a la vista. Es fiel reproducción de la presente original

9 ABR. 2022

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RG-GR N° 308 - 2023 - 7 R-EGR

